

ACTA SESIÓN N° 201

En la ciudad de Santiago, a martes 23 de noviembre de 2010, siendo las 09:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila, y con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi, Juan Pablo Olmedo Bustos y Jorge Jaraquemada Roblero. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 79

Se integran a la sesión el Sr. Ricardo Sanhueza, Jefe de la Unidad de Admisibilidad y las abogadas analistas, Francisca Arancibia y Leslie Montoya.

Se da cuenta del examen de admisibilidad realizado a 13 amparos y reclamos en el Comité de Admisibilidad N° 79, celebrado el 23 de noviembre de 2010.

Se somete a consideración del Consejo Directivo el examen de admisibilidad efectuado al amparo C827-10, presentado en contra del Instituto de Investigaciones Agropecuarias. Por su parte, se propone acumular el amparo C828-10 con el amparo C820-10 y, por último, se hace referencia al examen de admisibilidad efectuado al amparo C831-10, presentado en contra del Departamento de Pensiones de Gracia. Al respecto, se consulta si debe darse traslado para que el órgano se pronuncie sobre toda la solicitud de información o se particularice respecto de algunos puntos.

ACUERDO: Luego de un análisis de los amparos y reclamos contenidos en el informe de admisibilidad, los Consejeros acuerdan por unanimidad: a) Declarar admisible y dar traslado al servicio reclamado del amparo C827-10; b) Acumular los amparos C828-10 y C820-10, a fin de facilitar la comprensión y resolución de los mismos y responder a la máxima economía de medios con eficacia, conforme obliga el principio economía procedimental contenido en el artículo 9 de la Ley N° 19.880; c) Dar traslado al servicio reclamado respecto de todo lo requerido en la tramitación del amparo C831-10 y d) Aprobar, en lo demás, el examen de admisibilidad N° 79 realizado el 23 de noviembre de 2010 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados

admisibles, encomendando al Director General la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

2.- Análisis propuesta recomendación sobre protección de datos.

Se integran a la sesión la Jefa de la Unidad de Normativa y Regulación, Srta. Andrea Ruiz y el Director Jurídico del Consejo para la Transparencia, Sr. Enrique Rajevic.

Continuando con el análisis de la propuesta de recomendación sobre protección de datos, iniciada en la sesión N° 197, celebrada el 9 de noviembre de 2010 y cuya aprobación quedó pendiente en la sesión N° 200, celebrada el 19 de noviembre recién pasado, la Jefa de la Unidad de Normativa y Regulación comienza su exposición señalando que la elaboración de una recomendación sobre protección de datos y no una instrucción general sobre la materia, permitirá abrir el camino a una discusión más informada y posicionará al Consejo como un actor sobre el tema. Además, desde el punto de vista ciudadano, evitará generar expectativas excesivas sobre las atribuciones que tiene este Consejo sobre la materia.

A continuación, los Consejeros debaten sobre el peso normativo que tendría el instrumento. Al respecto, la Srta. Andrea Ruiz recuerda, a modo de ejemplo, que cuando se envió la encuesta sobre protección de datos personales se produjo, como efecto secundario, una masiva inscripción en el registro que, conforme al artículo 22 de la Ley 19.628, administra el Servicio de Registro Civil e Identificación. Por tanto, probablemente la publicación de la recomendación tendrá efectos de utilidad similares.

Respecto al contenido de la recomendación, la Srta. Ruiz señala que ésta parte con una aproximación del concepto de protección de datos, destacando la necesidad de garantizar el derecho del titular a controlar sus datos personales por sobre el derecho a realizar tratamiento de datos personales.

A continuación, siguiendo la estructura que usan otras legislaciones sobre la materia, se parte con la definición de ciertos conceptos fundamentales para luego dar ejemplos sobre lo que es un dato de carácter personal. Asimismo, se refiere a la definición de dato sensible y las restricciones a su tratamiento; al registro automatizado y mecanizado de datos personales; a la definición de tratamiento de datos personales y a la necesidad de distinguir entre el responsable y el encargado del tratamiento.

Enseguida, se refiere a los principios que recoge la recomendación y que no están insertos en la Ley 19.628, sobre Protección de Datos Personales. Así, destaca el principio del consentimiento del titular, a sus excepciones en el ámbito público y al deber de informar que

pesa sobre todo responsable del tratamiento de datos personales. Destaca asimismo los principios de veracidad y finalidad, señalando, al respecto, que los datos recogidos deben ser exactos, pertinentes y no excesivos, y al principio de proporcionalidad, que exige que los datos sean adecuados, idóneos, pertinentes y no excesivos. Por su parte, se refiere pormenorizadamente a la cesión de datos personales, a su procedimiento, obligaciones y restricciones. Por último, se refiere a los principios de seguridad y confidencialidad.

A continuación los Consejeros analizan la propuesta presentada, efectuando sus observaciones y correcciones. Asimismo, debaten sobre los potenciales conflictos de competencia que se podrían generar con la Contraloría General de la República, por lo que llaman a iniciar conversaciones a la brevedad con el Contralor a fin de conocer su percepción sobre este instrumento.

ACUERDO: Los Consejeros toman nota de lo expuesto y acuerdan: a) Continuar con el estudio de la recomendación en una próxima sesión de Consejo, especialmente en la parte referida a los derechos y b) Encomendar al Director General de este Consejo programar una reunión con el Contralor General de República, a fin que se le dé a conocer este instrumento.

3.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Jefe de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Herrera.

a) Amparo C402-10 presentado por el Sr. Carlos Ruiz-Tagle García-Huidobro en contra de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Irka Contreras, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 30 de junio de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 2 de noviembre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Rechazar el amparo interpuesto por don Carlos Ruiz-Tagle García-Huidobro en contra de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Carlos Ruiz-Tagle García-Huidobro y al Sr. Director Ejecutivo de la CONAMA.

b) Amparo C574-10 presentado por el Sr. Carlos Ruiz-Tagle García-Huidobro en contra de Carabineros de Chile.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Irka Contreras, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 24 de agosto de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 3 de noviembre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Carlos Ruiz-Tagle García Huidobro en contra de Carabineros de Chile, y dar por entregada la información según consta en los antecedentes acompañados por las partes; 2) Requerir a la reclamada que, en adelante, adopte las medidas administrativas y técnicas necesarias para proporcionar respuesta a las solicitudes de información dentro de los plazos dispuestos en la Ley de Transparencia y proteger adecuadamente los datos personales amparados por la Ley N° 19.628, y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Carlos Ruiz-Tagle García-Huidobro y al Director General de Carabineros de Chile.

c) Amparo C677-10 presentado por el Sr. Boris Vidal Concha en contra del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Irka Contreras, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 24 de agosto de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 3 de noviembre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Aprobar el desistimiento de don Boris Vidal Concha, en el presente amparo interpuesto en contra del Servicio Agrícola y Ganadero, y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Boris Vidal Concha y al Sr. Director Nacional del SAG.

d) Amparo C652-10 presentado por el Sr. Gastón Lux Palma en contra de La Armada de Chile.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 15 de septiembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 20 de octubre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Gastón Lux Palma en contra de la Armada de Chile, por las consideraciones precedentes; 2) Requerir al Sr. Comandante en Jefe de la Armada de Chile: a) Informar al reclamante la identidad y cargo o grado del oficial de la Armada a encargado de seleccionar a las personas que podrían embarcar al Buque Aquiles y de aquel

que dio las instrucciones relativas al procedimiento de selección de pasajeros; b) Hacer entrega al reclamante de los siguientes documentos: i) Aquellos en que conste el registro de las personas a bordo del Buque Aquiles durante el viaje indicado por éste y que sirvieron de base para elaborar la respuesta del organismo, y precisar su respuesta inicial al solicitante, indicando si se embarcó o no en el Buque Aquiles personas no vinculadas a la Armada de Chile; ii) Aquellos que den cuenta del procedimiento de asistencia o rescate que efectuó el Buque Aquiles y las acciones efectuadas para el embarque de las personas transportadas por dicho buque, y en caso que tales documentos no existan o no obren en su poder, lo declare expresamente, informando de ello al reclamante, y iii) Todo otro cuyo contenido verse sobre el viaje individualizado por el reclamante y que haya sido elaborado por la Armada de Chile; c) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 15 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia, y d) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma, y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Gastón Lux Palma y al Sr. Comandante en Jefe de la Armada de Chile.

e) Amparo C655-10 presentado por el Sr. Rodolfo Novakovic Cerda en contra del Servicio de Impuestos Internos.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 22 de septiembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 21 de octubre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Rechazar el amparo presentado por don Rodolfo Novakovic Cerda en contra del Servicio de Impuestos Internos, por aplicación de la causal de reserva contenida en el artículo 21 N° 1, letra b), de la Ley de Transparencia, y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Ruzy Mitrovic López, apoderada del reclamante, y al Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos.

f) Amparo C687-10 presentado por el Sr. Rigoberto Precht Campos en contra de Carabineros de Chile.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 30 de septiembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 3 de noviembre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Rechazar el amparo presentado por don Rigoberto Precht Campos en contra de Carabineros de Chile, y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Rigoberto Precht Campos y al General Director de Carabineros de Chile.

g) Amparo C140-10 presentado por el Sr. Wilfredo Muñoz Cortez en contra de la Municipalidad de Padre Las Casas.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 9 de marzo de 2010 y que, luego de una solicitud de subsanación, fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, procediéndose a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 29 de abril de 2010. Por último, da cuenta del resultado de algunas gestiones realizadas con el objeto de que el requirente aclarara las observaciones formuladas y diera respuesta a las comunicaciones de este Consejo.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Rechazar el amparo deducido por don Wilfredo Muñoz Cortez y su apoderado don Rafael Ferrada Henríquez en contra de la Municipalidad de Padre Las Casas, por improcedente, y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Wilfredo Muñoz Cortez y su apoderado don Rafael Ferrada Henríquez y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Padre Las Casas.

h) Amparo C518-10 presentado por el Sr. Saby Yessouroun Fuenzalida en contra de la Municipalidad de Santiago.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 5 de agosto de 2010 y que, luego de una solicitud de subsanación, fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, procediéndose a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 3 de septiembre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo deducido por don Saby Yessouroun Fuenzalida en contra de la Municipalidad de Santiago, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Remitir al requirente, junto con la notificación de la presente decisión, una copia de los Memorándum N° 1.099, de 20 de julio de 2010, y N° 526, de 17 de junio de 2009, ambos de la Dirección de Gestión Comunitaria, Ordinario N° 776, 30 de julio de 2009, del Director (S) de Seguridad e Información, Memorándum N° 236, de 10 de septiembre de 2009, del Coordinador General de Seguridad, Informe del Director de la Dirección de Asesoría Jurídica, Ordinario N° 1403, de 8 de julio de 2009, y Ordinarios N° T-1.407, de 15 de diciembre de 2006 y N° T-947, de 12 de junio de 2009, de la Dirección de Obras Municipales; 3) Representar a la Municipalidad de Santiago

que cuando se presenta una solicitud de información, el órgano se encuentra obligado a dar respuesta dentro del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, ya sea entregando lo solicitado o negándola en virtud de la oposición de un tercero o por la concurrencia de alguna causal de secreto o reserva contemplada en la Ley, según lo dispuesto en el artículo 16 del mismo cuerpo legal, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas necesarias a fin de evitar que en el futuro se repita una omisión como la que ha dado origen al presente amparo, y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Saby Yessouroun Fuenzalida y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Santiago.

i) Amparo C595-10 presentado por el Sr. Gabriel Guerrero Rifo en contra de la Municipalidad de Curanilahue.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 1° de septiembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 27 de septiembre de 2010. Enseguida, informa que la Municipalidad, a través de un escrito de téngase presente, remitió la información solicitada por el requirente, ante lo cual se le solicitó a este último que manifestara si había recibido la información, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta sobre el respecto.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo deducido por don Gabriel Guerrero Rifo en contra de la Municipalidad de Curanilahue por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Remitir a don Gabriel Guerrero Rifo, junto con la notificación de la presente decisión, una copia de la nómina de personas que han recibido mediaguas (viviendas de emergencia) en la comuna de Curanilahue, tarjando las columnas del RUT y domicilio, y una copia de la nómina de becados Beca Zona de Catástrofe de la misma comuna, tarjando las columnas de RUT y fecha de nacimiento; 3) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Curanilahue que, en lo sucesivo, proceda a

evacuar las respuestas a los requerimientos de información dentro del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley de Transparencia y que remita la información que se haya solicitado, en la forma y por el medio indicado por los requirentes en sus respectivas solicitudes; además de, en caso de no ser competente para ocuparse de la solicitud de información, derivarla de inmediato a la autoridad que deba conocerla según el ordenamiento jurídico, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 del mismo cuerpo legal invocado, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas necesarias al efecto; 4) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Curanilahue para que dé cabal cumplimiento a las normas de transparencia activa, publicando la información correspondiente, según lo razonado en el considerando 5° de la presente decisión, debiendo ajustarse dicha publicación a lo dispuesto por este Consejo en sus Instrucciones Generales N° 4 y N° 7, sobre Transparencia Activa y la N° 9, que las modifica, las que se encuentran disponibles en la página institucional de este Consejo (ver: <http://www.consejotransparencia.cl/instrucciones-generales/consejo/2010-04-16/205931.html>), y 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Gabriel Guerrero Rifo y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Curanilahue.

4.- Varios.

a) Oficio Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de O'Higgins.

La Jefa de la Unidad de Normativa y Regulación, Andrea Ruiz, da cuenta de un oficio remitido por la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de O'Higgins a este Consejo, a través del cual solicita se emita un pronunciamiento respecto de la publicación de datos del Registro de Damnificados Sistema RUKAN MINVU.

Los Consejeros proceden a analizar la consulta, discutiendo acerca de las atribuciones del Servicio en orden a realizar tratamientos de datos personales sin el consentimiento de sus titulares. Asimismo, destacan que debe haber igualdad en el acceso a estos datos y que la SEREMI, en adelante, debe informar a los postulantes del subsidio que sus datos pueden ser cedidos.

ACUERDO: Los Consejeros toman nota de lo expuesto y encomiendan al Director General del Consejo, Sr. Raúl Ferrada, que envíe un oficio de respuesta a la SEREMI de Vivienda y Urbanismo donde se señale que este Consejo estima como válida, en la medida que se cumplan los requisitos para la transmisión de los datos, la que establece la no publicación de la

información, pero sí la comunicación de los datos personales a las EGIS autorizadas para operar en el Programa de Reconstrucción del MINVU.

Siendo las 15:50 se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

RAÚL URRUTIA ÁVILA

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

JORGE JARAQUEMADA ROBLERO